

—Gozan de la protección registral como adquirentes de buena fe.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º—La Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, aprueba el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Badajoz describiendo el Descansadero-Abrevadero de Palacitos en la vía pecuaria Cañada Real de Sancha Brava. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3.º—En cuanto a las alegaciones presentadas deben ser desestimadas por las siguientes razones:

a) La Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 1941 modificada por sucesivas Ordenes Ministeriales de 10 de julio de 1950 y 24 de marzo de 1959.

b) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclama.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Descansadero-Abrevadero de Palacitos en la vía pecuaria Cañada Real de Sancha Brava, elevada por el Representante de la Administración, que ha sido informada favorablemente por el Gabinete Jurídico con fecha 6 de septiembre de 2000.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cañada Real de Sancha Brava «Descansadero-Abrevadero de Palacitos», término municipal de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

Mérida, a 28 de septiembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 28 de septiembre de 2000, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido», tramo paraje laguna del voluntario y todo su entorno, término municipal de Santa Amalia.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aplicación conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria

Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido, tramo: paraje Laguna del Voluntario y todo su entorno, término municipal de Santa Amalia. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 30 de noviembre de 1999, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de enero de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 57 de fecha 18 de mayo de 2000. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º—La vía pecuaria denominada «Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Amalia aprobado por Orden Ministerial de fecha 8 de noviembre de 1932.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Deslinde del Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido.

Vista la Propuesta de Resolución favorable al Deslinde de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cordel de San Pedro-Descansadero del Ejido. Tramo: Paraje Laguna del Voluntario y todo su entorno, término municipal de Santa Amalia Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

Mérida, a 28 de septiembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 28 de septiembre de 2000, por la que se aprueba el deslinde de vías pecuarias de los términos municipales de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Badajoz y Valverde de Leganés.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de las vías pecuarias siguientes:

1.º—Tramo de 8 Km. Perteneciente a la Cañada Real de Sancha